

Ensenada, Baja California a [REDACTED]

[REDACTED] -----  
-----

**Vistos**, para resolver en **definitiva** los autos del expediente número [REDACTED], relativo al juicio de **divorcio por mutuo consentimiento**, promovido por [REDACTED] y [REDACTED] y

#### **RESULTANDOS:**

1º.- Que por escrito presentado en Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este partido judicial en fecha [REDACTED], comparecieron los señores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], solicitando por mutuo consentimiento su divorcio y al efecto fundaron su solicitud, a la que acompañaron la certificación del estado civil relativa a su matrimonio; así como el convenio a que hace alusión el artículo 270 del Código Civil, vigente en el Estado y terminaron haciendo las peticiones de estilo. -----  
-----

2º.- Por razón de turno correspondió a este Juzgado Primero de lo Familiar conocer de dicha solicitud, por auto de fecha [REDACTED], se admitió la instancia en la vía y forma propuesta; en fecha [REDACTED] [REDACTED], se efectuó la ratificación de solicitud de divorcio y convenio a que se refiere el artículo 661 reformado del Código de Procedimientos Civiles, y habiendo insistido los promoventes en su propósito de divorciarse y por lo que, no habiendo oposición de parte del ciudadano agente del Ministerio Público del Fuero Común ni del ciudadano agente de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, adscritos a este juzgado, se llegó al caso de dictar esta sentencia bajo los

siguientes. - - - - -

**CONSIDERANDOS:**

1.- Dispone la fracción XIX del artículo 264 del Código Civil, que es causa de divorcio, el mutuo consentimiento, y los cónyuges que promueven este divorcio, han probado plenamente la existencia del matrimonio con la copia certificada del acta expedida por el ciudadano Oficial del Registro Civil de Ensenada, Baja California, inscrito en la Oficialía número 1, libro número 4, tomo 4, acta [REDACTED], matrimonio contraído el día [REDACTED]; documentos que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 fracción IV, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. - - - - -

2.- Que habiendo transcurrido el año que exige el artículo 271 del Código Civil, vigente en el Estado, para que los cónyuges puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, y además que insistieron en la junta de avenencia en su propósito de divorciarse y no habiendo oposición de parte del ciudadano agente del Ministerio Público del Fuero Común, ni del ciudadano agente de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, adscritos a este juzgado, debe decretarse el divorcio solicitado y aprobarse el convenio exhibido en autos, condenándose a los que lo suscriben a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria.- - - - -

Por lo expuesto y fundado en los artículos 264 fracción XIX, 269 último párrafo, 270 y 271 del Código Civil en vigor, en relación al artículo 661 reformado del Código de Procedimientos Civiles vigente, es de resolverse y se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ha sido procedente la acción de divorcio voluntario ejercitada por las partes y en consecuencia.- - - - -

**SEGUNDO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores [REDACTED] y [REDACTED], contraído el día [REDACTED], ante el ciudadano Oficial del Registro Civil de Ensenada, Baja California, inscrito en la

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Oficialía número 1, acta [REDACTED], bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, inmediatamente después de ejecutoriada la sentencia de divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 reformado del Código Civil para el Estado. - - - - -

**TERCERO.-** Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes presentado en este juzgado en fecha [REDACTED] [REDACTED], obrante de la foja *tres a cuatro* de autos, y se condena a los mismos a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria. - - - - -

**CUARTO.-** Se declara disuelta la *sociedad conyugal* constituida por los señores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] al contraer el matrimonio que hoy se disuelve, para los efectos legales conducentes. - - - - -

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, remítase mediante oficio copia certificada al **ciudadano Oficial del Registro Civil 01, con sede en esta ciudad de Ensenada, Baja California**, ante quien se celebró el matrimonio, a fin de que se sirva levantar el acta correspondiente, y además, para que se publique un extracto de la resolución, durante (15) quince días, en las tablas destinadas al efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Civil, vigente en el Estado. - - - - -

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** - - - - -

**Así, definitivamente** juzgando lo resolvió y firma electrónicamente el ciudadano Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar **LICENCIADO SERGIO HIRAM IBARRA MACEDO**, por ante su Secretario de Acuerdos **LICENCIADO DAVID JOHNATTAN ARCE MONTAÑO**, con quien actúa y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. - - - - -

- - - Se registró bajo número de expediente [REDACTED]  
SHIM/slmr

En el número [REDACTED] del Boletín Judicial de fecha [REDACTED]  
[REDACTED] se hizo la publicación de Ley.  
CONSTE.-

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS